

ESTATUTOS CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA:

La institución se denomina Corporación para Investigaciones Biológicas, su carácter es científico, tecnológico, educativo, asistencial y cultural y podrá usar indistintamente el nombre abreviado o sigla CIB.

Es una organización civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología e Innovación y regida por ellas.

PARÁGRAFO: La CIB, dados sus propósitos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, los bienes tangibles e intangibles de la CIB, solo le pertenecen a la Corporación como persona jurídica y no a ninguno de los individuos que la componen, de igual manera lo serán los pasivos, sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la Corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO:

El domicilio de la CIB es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá, además, establecer sedes, capítulos, seccionales o representantes y aliados estratégicos en otros sitios del país o del exterior, de conformidad con el reglamento y las decisiones que adopte la Junta Directiva de la CIB.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN:

La CIB tendrá una duración de CIEN (100) AÑOS, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o cuando así lo acuerde la Asamblea General de Miembros, sin perjuicio de lo que estipulen estos Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 4. OBJETO:

El objeto principal de la CIB es la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas de las ciencias biológicas, lo que incluye la experimentación, la formación de profesionales en las áreas correspondientes, la prestación de servicios especializados, la divulgación de conocimiento y el apoyo a actividades afines en los campos de las ciencias de la salud, la biodiversidad y la biotecnología agrícola y ambiental.

La CIB también tiene por objeto la edición, distribución y venta de publicaciones unitarias periódicas o no, relacionadas con el objeto principal, la impresión de la misma, y la explotación de talleres de impresión, y, en general cualquier otra actividad relacionada con la industria editorial y de artes

gráficas; la tenencia, adquisición, venta y realización de actos de administración y disposición por cualquier título de acciones, títulos valores, participaciones en Sociedades dedicadas a cualquiera de las actividades anteriormente citadas, y, en general, a cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriores y que no esté prohibida por la legislación vigente.

En el desarrollo del objeto, la CIB podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Formular y realizar proyectos de investigación científica, bien sea autónomamente o con la participación o cooperación de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Formar y capacitar talento humano para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- c) Establecer redes de información científica y tecnológica.
- d) Desarrollar, transferir, aplicar y adaptar tecnologías nacionales y extranjeras, de conformidad con la ley.
- e) Asesorar y validar la transferencia, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- f) Crear y gestionar fondos para desarrollos científicos y tecnológicos a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- g) Diseñar, realizar y evaluar programas de formación a nivel de pregrado, posgrado, seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales en asocio con entidades nacionales e internacionales científicas, tecnológicas y de innovación.
- h) Facilitar el intercambio de docentes y científicos de la CIB con las entidades que la integran y con las que se establezcan vínculos de cooperación a nivel nacional e internacional.
- i) Establecer convenios de cooperación para facilitar prácticas académicas-investigativas y profesionales con diferentes instituciones a nivel nacional e internacional.
- j) Prestar servicios de asesoría y consultoría técnico-científica
- k) Prestar servicios asistenciales relacionados con salud, biodiversidad, y la biotecnología agrícola y ambiental.
- l) Desarrollo de productos biotecnológicos y dispositivos para el área de la salud.
- m) Arrendar espacios y equipos.
- n) Edición, redacción, impresión, publicación, distribución, venta y explotación publicitaria de obras literarias por cuenta propia o ajena.
- o) La edición, redacción, impresión, publicación y distribución de libros, folletos y cualquier otro tipo de material informativo y audiovisual.
- p) La realización de actividades en Internet, incluida la creación, desarrollo y explotación de portales, así como el suministro de servicios de información, formación y comercio electrónico.
- q) Las demás que le sean afines a su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cumplir su objeto la CIB podrá, entre otros:

- a. Celebrar contratos, convenios, alianzas o recibir donaciones que permitan obtener recursos para desarrollar investigaciones en instalaciones propias o de terceros, dando prioridad a los intereses de las Instituciones miembros.
- b. Gestionar becas y auxilios para personas dedicadas a la investigación, la docencia o la administración de proyectos relacionados con su objeto.
- c. Gestionar recursos y bienes de cualquier naturaleza, los que serán dedicados a las actividades propias de su objeto.
- d. Negociar o transferir el resultado de sus investigaciones a entidades nacionales o extranjeras, bajo las normas de propiedad intelectual vigentes en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en Colombia como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades o Asociaciones con objeto similar o complementario.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. MIEMBROS:

Podrán ser miembros de la CIB, además de los Fundadores, todas las personas naturales y jurídicas que decidan asociarse para el logro del objeto social y que en la Asamblea General de Asociados hayan sido admitidos expresamente por mayoría calificada del 66%. Cada año en la Asamblea General de Asociados, se actualizará el listado de miembros de la CIB y la participación de uno de ellos en la Corporación. Los miembros tendrán los siguientes porcentajes de decisión en la Asamblea General de Asociados:

Miembros Fundadores: Cinco por ciento (5%) colectivamente, entre los Miembros que ostentan esta calidad.

Miembros Trabajadores Activos: Cinco por ciento (5%) colectivamente, entre los Miembros que ostentan esta calidad.

Miembros Institucionales iniciales: Cuarenta por ciento (40%), así: Universidad de Antioquia: Diez por ciento (10%); Universidad Pontificia Bolivariana: Diez por ciento (10%); Universidad Nacional de Colombia: Diez por ciento (10%); e Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia: Diez por ciento (10%).

El Cincuenta por ciento (50%) restante, será variable de acuerdo con las capitalizaciones efectuadas por las Instituciones Miembros, referentes a aportes en dinero y/o en especie, previo avalúo de los bienes muebles o inmuebles de que se trate y aprobación de los mismos, por parte de la Asamblea General de Asociados; así mismo, podrán tenerse en cuenta los aportes de Industria o Trabajo, en determinadas circunstancias, previa aprobación y valoración de éstos, por parte de los Asociados. Los porcentajes de participación, resultantes de cada Capitalización, constarán en el Acta de la respectiva reunión de Asamblea General de Asociados, en la cual haya sido aprobada. Estas capitalizaciones podrán ser efectuadas por las Instituciones iniciales o por otras que hayan adquirido la calidad de Instituciones Miembros, por haber sido aceptadas como tal.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS FUNDADORES:

Son Miembros Fundadores quienes suscribieron el acta de fundación y podrán participar en la Asamblea General de Asociados con voz y voto del Cinco por ciento (5%); en caso del fallecimiento de todos los Miembros Fundadores, éste Cinco por ciento (5%) pasará a los Miembros Trabajadores Activos. Estos miembros no tendrán obligación de contribuir económicamente con la Corporación, en caso de que ésta llegara a necesitar recursos.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS TRABAJADORES ACTIVOS:

Se considerará miembro trabajador activo la persona que tenga proyectos de investigación, colaboraciones activas, publicaciones o esté vinculado a procesos de formación de investigadores, en los últimos cinco (5) años con participación en la CIB.

Como reconocimiento a la labor realizada dentro de la Corporación, la Junta Directiva seleccionará a estos miembros, concediéndoles un status por sus resultados visibles en los procesos misionales, así como por su compromiso, actitudes y aptitudes. Las personas naturales que decidan asociarse como Miembros Trabajadores Activos deben enviar una carta a la Junta Directiva de la Corporación, expresando la intención de ser asociado en la calidad mencionada, adjuntando su hoja de vida, en la cual consten los aportes valiosos que haya realizado a la CIB y su compromiso con los procesos misionales. Las solicitudes deben ser enviadas, con al menos dos (2) meses de antelación a la reunión ordinaria anual de la Asamblea General de Asociados y en ésta, con una votación favorable, que represente el Sesenta y seis por ciento (66%) del total de aportes, serán aceptados como Miembros Trabajadores Activos de la Corporación. De igual manera, la Asamblea General de

Asociados determinará la pérdida de esta calidad, para aquellos investigadores que modifiquen o cesen su vínculo con la Corporación.

Tales miembros tendrán voz y voto del Cinco por ciento (5%) en la Asamblea General de Asociados, en forma colectiva. En caso que la Corporación necesitara recursos económicos, dichos miembros decidirán voluntariamente sus aportes.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS INSTITUCIONALES:

Son todas aquellas instituciones que hayan sido aceptados como tales, y hayan realizado aportes en dinero y/o en especie para el funcionamiento y continuidad de la CIB. Este estatus de miembro institucional es otorgado a las instituciones que así lo soliciten y hayan realizado sus aportes. Estos miembros tienen voz y voto proporcional a la participación, sumado a un reconocimiento para los miembros institucionales iniciales. Para ser aceptado un nuevo miembro institucional debe alcanzar una votación igual o mayor al Sesenta y seis por ciento (66%) de los votos presentes en la Asamblea General de Asociados. En caso de que la Corporación, llegara a necesitar recursos económicos, los miembros institucionales decidirán voluntariamente sus aportes.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS HONORARIOS:

Son miembros honorarios las personas que por sus altas calidades, méritos y aportes a la ciencia y la tecnología o por los servicios prestados a la Corporación, sean invitadas por la Junta Directiva a ser miembros honorarios y que acepten dicha participación. Tendrán voz, pero no voto, en las reuniones de Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 10. DERECHOS:

Son derechos de los miembros:

- a. Formar parte de la Asamblea General de Asociados en los términos de los presentes estatutos y dependiendo de su estatus, contar con voz y voto, o sólo con voz.
- b. Ser elegido miembro de Junta Directiva
- c. Representar a otro miembro de la Corporación o hacerse representar en la Asamblea General de Asociados.
- d. Las demás que establezcan la ley.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los miembros:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Corporación, así como con las decisiones de la misma.
- b. Contribuir con aportes, para los Miembros Institucionales, cuando ello sea decidido por el 51% de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados, y lo harán voluntariamente de acuerdo con sus posibilidades financieras.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
- d. Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera.
- e. Defender los intereses institucionales.
- f. Los demás contenidos en la ley.

ARTÍCULO 12. INGRESO A LA CORPORACIÓN:

Quienes aspiren a ser nuevos miembros de la Corporación, deberán enviar una solicitud formal a la Junta Directiva expresando su interés de formar parte de la Corporación. Esta persona natural o jurídica deberá contar con méritos para ello, los cuales serán analizados por la Junta Directiva, una vez validada la solicitud por la Junta Directiva, ésta solicitará aprobación por mayoría calificada del (66%) en la Asamblea General de Asociados. Para las personas jurídicas que deseen ingresar como

Miembros Institucionales, la Asamblea General de Asociados con igual porcentaje del 66%, decidirá el valor de los aportes de ingreso y de sostenimiento que deben realizar.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Además de lo estipulado en la ley, la calidad de miembro de la Corporación se pierde por:

- a. Disolución y/o liquidación de las personas jurídicas que tengan carácter de miembro, o por muerte de la persona natural, según corresponda.
- b. Por retiro voluntario de los miembros no Institucionales, expresado por escrito ante la Junta Directiva.
- c. Por incumplimiento injustificado de los deberes y obligaciones de su calidad de miembro, por votación de la mayoría calificada del (66%) en la Asamblea General de Asociados.
- d. Por expulsión, por mayoría calificada del (66%) en Asamblea General de Asociados.
- e. Por inasistencia y no delegación de voto en tres (3) reuniones de Asamblea General de Asociados, de forma consecutiva.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE EXPULSIÓN:

Serán causales las siguientes:

- a. Actitudes y comportamientos contrarios a los principios y fines de la Corporación, a juicio de la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados.
- b. Actos que lesionen o perjudiquen gravemente los intereses y el funcionamiento de la CIB a juicio de la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados.
- c. El incumplimiento grave, a juicio de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General de Asociados, de los estatutos y normas de la Corporación.

PARÁGRAFO: En todas las actuaciones relacionadas con las causales de expulsión se garantizará el debido proceso; y la instancia de decisión será la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La dirección y administración estará a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General de Asociados, Junta Directiva, Dirección General y Dirección Administrativa.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. Está compuesta por todos sus miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIONES:

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinaria y obligatoriamente, una (1) vez al año, luego de que se encuentra consolidado el ejercicio financiero del año anterior al igual que el informe de gestión; y extraordinariamente cuando haya lugar a ello, conforme lo consagrado en el artículo 19 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18. SESIONES ORDINARIAS:

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, previa convocatoria del Director General de la CIB o del Presidente de la Junta Directiva, de lo contrario, se reunirá por derecho propio el primer martes hábil del mes de mayo. La Asamblea General de Asociados será citada con una anterioridad de quince (15) días hábiles y por comunicación escrita, enviada por correo ordinario y/o vía correo electrónico, a cada uno de los Miembros.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General de Asociados sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Director General, el Presidente de la Junta Directiva, o las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la CIB. Serán citadas por comunicación escrita, enviada por correo ordinario y/o vía correo electrónico, a cada uno de los Miembros de la CIB, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha programada para la reunión y con indicación precisa de los temas a considerar.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM:

Para deliberar se requiere la asistencia y/o representación de la mayoría simple del Cincuenta y uno por ciento (51%). Para decidir, salvo las mayorías solicitadas en estos Estatutos del Sesenta y seis por ciento (66%) de los asistentes y/o representados en la reunión.

De no integrarse la participación mínima requerida para deliberar, la reunión podrá desarrollarse una (1) hora después de la verificación del quórum, con la asistencia de cualquier número plural de miembros con derecho a voto, y las decisiones se adoptarán entonces, con la mayoría simple de tales asistentes o representados.

ARTÍCULO 21. DERECHO DE VOTO:

Los miembros que no puedan asistir a una sesión, podrán hacerse representar por escrito por algún otro miembro de la CIB. Cada miembro podrá ejercer sólo una representación además de la propia.

ARTÍCULO 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

Presidirá la reunión de Asamblea General de Asociados, la persona que designe la Asamblea. De igual manera, la Asamblea designará el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS:

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Aprobar los estados financieros, las cuentas y los balances del año inmediatamente anterior, aprobados previamente por la Junta Directiva y presentados por el Director General de la Corporación o quien este designe.
- b. Adoptar las medidas que a su juicio considere necesarias para el logro de los objetivos de la Corporación y fijar sus políticas generales.
- c. Aprobar la destinación de excedentes de cada período.
- d. Nombrar a la Junta Directiva para períodos de tres (3) años.
- e. Reformar los Estatutos según propuesta presentada por la Junta Directiva.
- f. Ordenar la disolución de la entidad y nombrar su liquidador.
- g. Nombrar el Revisor Fiscal y fijar su asignación.
- h. Las demás que no estén atribuidas a otro órgano de Dirección.
- i. Las demás que estén consideradas en la ley.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. JUNTA DIRECTIVA, CONFORMACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

La Junta Directiva de la Corporación es el órgano Dirección General y Administrativa de la misma, ejecutora de las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados. Estará compuesta por nueve (9) miembros principales, de la siguiente manera:

- ✓ Por los Miembros Institucionales: Cinco (5) representantes de las Instituciones (1 delegado por cada una).
- ✓ Por los Miembros Trabajadores Activos: Un (1) delegado que revista tal calidad.
- ✓ Externos: Previamente definidos por la Asamblea General de Asociados para cada período, elegidos por su calidad humana y profesional, por su sensibilidad respecto de la investigación y el relacionamiento entre el sector productivo, académico y de investigación.

Cada miembro ejercerá su derecho al voto, con igual peso en la toma de decisiones. Si un miembro faltara a tres (3) sesiones consecutivas, podrá ser removido de su rol.

PARÁGRAFO 1: El Director General deberá asistir como invitado permanente a la Junta Directiva con voz y sin voto; y podrá cuando lo considere conveniente, en coordinación con el presidente de la Junta Directiva, invitar a las sesiones a otros miembros de la CIB o a externos, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 48 del decreto 1088 de 1991, de manera permanente asistirá un representante o su delegado del sector salud designado por el Ministro de Salud o el jefe de la Dirección Seccional o Local del Sistema de Salud, según sea su pertenencia al nivel local, seccional o nacional. Así mismo irá en cumplimiento de las futuras regulaciones que modifiquen o deroguen el artículo 48 del decreto 1088 de 1991.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Las sesiones y decisiones se llevarán a cabo con la asistencia de la mayoría simple del Cincuenta y uno (51%) de sus integrantes, es decir, con mínimo cinco (5) de éstos.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta.
- b. Nombra, remover y evaluar al Director General.
- c. Nombrar los representantes por parte de la CIB, cuando la Corporación o sus delegados integren otras juntas directivas u órganos de dirección, donde la CIB tenga injerencia.
- d. Fijar la remuneración del Director General.
- e. Presentar a la Asamblea General de Asociados informes sobre actividades y proyectos de la CIB, informes de gestión; al igual que el presupuesto, y los estados financieros, incluyendo el balance general.
- f. Constituir comisiones de trabajo y crear comités a nivel interno de la Junta Directiva, para asesorar en aquellas actividades que realice la CIB de acuerdo con sus fines.
- g. Autorizar al Director General para celebrar contratos cuya cuantía exceda de 1.500 SMMLV.
- h. Cuando a juicio de alguna(s) de la(s) Instituciones miembros y/o de las Directivas del CIB, algún proyecto, contrato o instrumento similar, sea incompatible con los intereses de las Instituciones Miembros, cualquiera de éstas solicitará autorización de la Junta Directiva para su celebración.
- i. Presentar a la Asamblea General de Asociados los candidatos a nuevos miembros y proponer el retiro de éstos, por causas contempladas en la ley, en los presentes Estatutos o por situaciones particulares.
- j. Aprobar la celebración de cualquier acto o contrato, que conlleve gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles.
- k. Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas por la Asamblea General de Asociados.

I. Las demás contempladas en la Ley y propias de este nivel de dirección.

ARTÍCULO 27. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá cada mes, sin perjuicio de las citaciones que hiciere el Director General o el Presidente de la Junta. La citación se hará vía correo electrónico y con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO 28. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES:

Podrá haber reunión no presencial de la Junta Directiva, y para llevarla a cabo, deberá observarse el procedimiento descrito en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, según aplique para la Corporación: Serán válidas las decisiones de Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de la participación de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director General informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 29. DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES:

Los miembros de la Junta Directiva que asistan a la sesión y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo y que sean objeto de votación, designando a otro miembro de la Junta como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva al momento de su instalación deberá designar al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea General de Asociados, a menos que en la respectiva reunión elijan otro Presidente.
- c) Firmar las actas de las reuniones de Junta Directiva; así mismo, las comunicaciones, solicitudes o respuestas a peticiones y demás asuntos dirigidos a la Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y entregar oportunamente a sus miembros las citaciones, las actas, documentos, informes y demás anexos. Estas actividades podrán delegarse en el Director General.

PARÁGRAFO: El presidente será remplazado en sus ausencias temporales o definitivas por el Vicepresidente, quien para el efecto tendrá las mismas funciones del Presidente.

ARTÍCULO 31. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Secretario de la Junta Directiva podrá ser un funcionario de la CIB y tendrá las siguientes funciones:

- a. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos a la Junta Directiva y dar aviso de ello a la CIB.
- b. Verificar el resultado de las votaciones en las sesiones presenciales y en los votos por escrito.
- c. Firmar en calidad de Secretario de la Junta Directiva, las actas, documentos y comunicaciones.
- d. Elaborar o revisar, según sea el caso, las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva.

- e. Ejercer las demás funciones que se le asignen y que le correspondan de conformidad con las normas vigentes.
- f. Conservar en debida custodia los libros oficiales actualizados.

PARÁGRAFO: El Secretario de la Junta Directiva, actuará también como Secretario de la Asamblea General de Asociados, a menos que en la respectiva reunión, sea designada otra persona.

ARTÍCULO 32. EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL:

El Director General es el representante legal principal de la Corporación y, por tanto, quien liderará la consolidación de la CIB como un centro o instituto de investigación científica de categoría internacional. El Director General será designado por la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años, con dos (2) reelecciones posibles, con base en un proceso de evaluación realizado por la Junta Directiva y el Comité Asesor Internacional. La gestión del Director General, será evaluada anualmente, por la Junta Directiva de la Corporación.

El Director General será un científico con las siguientes calidades:

- a. Amplio reconocimiento académico y social.
- b. Experiencia comprobada en liderazgo y gestión de cooperación internacional en los últimos cinco (5) años.
- c. Experiencia comprobada en la realización exitosa de proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico en los campos de actuación de la CIB, en los últimos cinco (5) años.
- d. Excelentes relaciones con la empresa y el Estado a nivel nacional y si es posible internacional.
- e. Conocimiento en temas de innovación y propiedad intelectual.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL:

Son funciones de la Dirección General las siguientes, ejercidas por el Director General:

- a. Proponer para aprobación de los órganos de dirección, los planes de Desarrollo y de Acción de la CIB, con base en las orientaciones de los organismos internacionales, nacionales y locales de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en las agendas de investigación de las Instituciones miembros.
- b. Liderar y coordinar la ejecución de las estrategias y programas surgidos a partir de los planes de Desarrollo y Acción de la CIB (garantizando seguimiento a metas y cumplimiento de indicadores).
- c. Acatar, cumplir y/o hacer cumplir, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la CIB.
- d. Informar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Asociados los resultados de los programas y proyectos desarrollados por la CIB.
- e. Celebrar todos los actos y los contratos requeridos por la CIB para su eficiente funcionamiento y para el desarrollo de su objeto, por un monto hasta de 1.500 SMLMV. Los que asciendan a valor superior, requerirán aprobación expresa por parte de la Junta Directiva.
- f. Ostentar la jefatura superior del personal de la Corporación.
- g. Convocar al Comité Asesor Internacional para discutir el direccionamiento científico de la CIB y presentar el informe de gestión anual.
- h. Coordinar las reuniones del Comité Científico de la CIB y recoger las decisiones que en éste se acuerden.
- i. Definir en asocio con el Comité Científico, las líneas de investigación que marcarán el desarrollo de la CIB.
- j. Liderar y promover la colaboración entre los investigadores de la CIB, y su articulación con otros centros de investigación tanto nacionales como extranjeros.
- k. Apoyar y promover las agendas de cooperación internacional de los grupos e investigadores de la CIB.
- l. Fomentar las relaciones interinstitucionales e internacionales de la CIB y de sus investigadores.
- m. Promover la vinculación de profesores-investigadores tanto de las Instituciones Miembros como de otras que compartan los propósitos misionales de la CIB.

- n. Realizar la presentación de los proyectos de los investigadores de la CIB a las entidades externas tanto nacionales como internacionales.
- o. Ejercer en representación de las autoridades institucionales competentes, el papel de jefe inmediato de los miembros investigadores que están asignados para cumplir actividades académicas en las instalaciones y/o por designación de la CIB.
- p. Promover una estrategia para facilitar la transferencia de conocimiento y los procesos de innovación, en conjunto con actores de los sectores productivo y público, así como con miembros de la sociedad civil.
- q. Presentar anualmente a la Asamblea General de Asociados un informe sobre la gestión realizada.
- r. Establecer el direccionamiento de los programas de prestación de servicios de la CIB.
- s. Velar por el eficiente funcionamiento de la CIB en sus aspectos administrativos, logísticos y misionales de la CIB.
- t. Representar a la CIB en las diferentes instancias académicas, ejecutivas y políticas que así lo ameriten.
- u. Reglamentar los Comités asesores a los que se refiere los presentes Estatutos.
- v. Cualquier otra función que la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva le asignen; además de las previstas en las normas vigentes.

ARTICULO 34. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

El Director Administrativo será nombrado por el Director General y actuará como representante legal suplente en las faltas temporales o absolutas del Director General, tendrá a su cargo todas las funciones administrativas requeridas para el normal funcionamiento de la Corporación.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- a. Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la CIB.
- b. Coordinar el trabajo de las diferentes unidades o áreas de la CIB con el fin de optimizar los aspectos de calidad, servicio oportuno y costos.
- c. Preparar el presupuesto anual de la CIB, así como elaborar el balance, el inventario y demás informes administrativos, económicos y financieros de la CIB.
- d. Dirigir el proceso financiero y contable de la CIB.
- e. Dirigir los procesos de selección y promoción de personal que le compete administrar.
- f. Autorizar gastos de viajes y viáticos del personal adscrito, como de terceros que establezcan alguna relación con la Corporación y en relación con la misma requieran autorización de este tipo de gastos.
- g. Liderar la implementación y ejecución de las Unidades de Negocio Especializadas de la CIB, incluyendo su mercadeo.
- h. Administrar el presupuesto de la Corporación, de cada unidad de negocio y de los proyectos de investigación, y ser partícipe en la gestión de recursos.
- i. Asesorar a los investigadores en el manejo financiero y contable de los Proyectos, desde la etapa de su pre-factibilidad; y aprobar los presupuestos de los proyectos o servicios que sean presentados por los investigadores y las unidades de negocios, a entidades de financiación nacionales e internacionales.
- j. Cualquier otra función que la Junta Directiva o el Director General le asignen.

ARTÍCULO 36. COMITÉS ASESORES:

La CIB contará con los siguientes comités Asesores de la Dirección General: Comité Científico y Comité de Ética, y podrá conformar otros comités que serán autorizados y reglamentados a juicio de la Dirección General.

ARTÍCULO 37. DEL COMITÉ CIENTÍFICO:

Estará constituido por el Director General, un (1) representante de investigadores para biotecnología y un (1) representante por la línea de salud. Según necesidad se podrá ampliar con jefes de los

grupos de investigación e investigadores. Para la planeación científica estratégica contará con dos (2) representantes externos de gran trayectoria en el entorno científico (uno en salud y otro en biotecnología). La conformación podrá variarse según necesidad de la CIB.

El Comité Científico tendrá entre sus funciones principales:

- a. Gestionar el desarrollo de los proyectos y las relaciones científicas con las Instituciones miembros.
- b. Evaluar la calidad de las investigaciones de la CIB.
- c. Proponer el direccionamiento científico de la CIB en conjunto con el Director General.
- d. Evaluar el personal científico que va ingresar a los grupos de investigación de la Corporación.
- e. Evaluar la gestión de los jefes de grupos de investigación.
- f. Realizar la valoración de los resultados de los grupos de investigación.
- g. Plantear a los grupos de investigación, nuevas líneas de investigación acordes con las políticas de ciencia, tecnología e innovación del país, y con el objeto de la Corporación.
- h. Este Comité llevará a cabo las reuniones formales de discusión y una reunión anual con los representantes externos, para definir la estratégica científica y la consecución de recursos.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE ÉTICA:

Su conformación y sus funciones serán según lo dispuesto por la normativa aplicable, que sea pertinente al quehacer e intereses de la CIB.

ARTÍCULO 39. REVISOR FISCAL:

La CIB tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, designado por la Asamblea General de Asociados, para períodos de un (1) año, quien vigilará el desarrollo de las actividades de la CIB, en orden a preservar el cumplimiento de la ley, de las normas financieras y contables, y de los fines y el objeto de la Corporación.

La designación no puede recaer en personas que sean miembros de la CIB y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General de Asociados. Cuando la Revisoría Fiscal sea ejercida por una firma, esta deberá delegar su responsabilidad en un contador público con matrícula vigente con su respectivo suplente.

ARTICULO 40. CONTABILIDAD Y BALANCES:

Al 31 de diciembre de cada año, se liquidarán las cuentas para hacer un inventario y un balance general, además de otros Estados Financieros por mandato legal para el tipo de entidad, o por decisión de los Órganos de Dirección, con arreglo a las normas contables y prácticas generalmente aceptadas. Una vez suscritos los Estados Financieros por el Director General y por el Revisor Fiscal, serán presentados a la Junta Directiva, y sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El excedente que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la CIB.

ARTÍCULO 41. LIBROS:

La CIB deberá llevar de conformidad con la ley y los estatutos, libro de Miembros o Asociados, y libros de Actas de Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva, y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la CIB.

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO:

El patrimonio de la corporación estará conformado así:

- a. El capital inicial.
- b. Los resultados netos de cada año fiscal y su acumulado.
- c. El resultado de los activos menos los pasivos.
- d. Los aportes o cuotas que hagan sus Miembros según decisión de la Asamblea General de Asociados.
- e. Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, reciba a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- f. Los bienes inmuebles que adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO: Los aportes a la CIB pueden ser en dinero, en especie o de industria. Los aportes en especie o de industria deben ser evaluados y aceptados por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con el Reglamento o procedimiento que para el efecto se expida.

ARTICULO 43. DONACIONES, APORTES Y CUOTAS:

Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la CIB siempre que el modo o condición no contraríe alguna de sus disposiciones estatutarias o legales.

Los aportes y cuotas que se paguen a la CIB por sus Miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración, ni en su liquidación, por fuera de lo contemplado en los Estatutos.

ARTÍCULO 44. REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

Toda reforma estatutaria, requerirá aprobación de la mayoría calificada del Sesenta y seis por ciento (66%) de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La CIB se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
- b. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de su objeto, de conformidad con la finalidad prevista en los Estatutos.
- c. Por decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría calificada del Sesenta y seis por ciento (66%).
- d. Por la reducción de sus Miembros a tan corto número, que no pueda cumplir con el objeto para el cual fue constituida.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 46. DESTINACIÓN DE BIENES:

Adoptada la decisión de disolver y liquidar la CIB, el liquidador designado procederá al pago de las obligaciones a cargo de la Corporación y los bienes remanentes serán entregados a la Institución elegida por la Asamblea General de Asociados, bajo la condición que dicha Institución sea de la misma especie y naturaleza que la CIB, y desarrolle idénticos o similares propósitos. El liquidador podrá ser persona natural o jurídica, habilitada e idónea para ejercer un encargo de tal naturaleza.

ARTICULO 47. AMIGABLES COMPONEDORES:

En caso de discrepancias entre sus Miembros, entendiéndose por miembros los definidos en el artículo 5 de estos Estatutos, las diferencias, sobre aplicación o interpretación de los Estatutos, se

resolverán mediante el procedimiento de dos (2) amigables componedores elegidos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a que la Junta Directiva conozca formalmente de la discrepancia, uno por cada una de las partes y en caso de ser requerido se nombrará un tercero, de común acuerdo y tendrán un plazo de hasta 30 días calendario para decidir las discrepancias sometidas a su juicio. Se procurará en todo momento el debido proceso.

ARTICULO 48. VIGENCIA Y DEROGATORIA:

La reforma de Estatutos comienza a regir desde el momento en que el Acta de la reunión de la Asamblea General de Asociados, que aprobó la reforma sea ratificada con las firmas de la Comisión designada para revisar el Acta, y deroga los Estatutos anteriores, así como cualquier reglamentación que le sea contraria.

ARTICULO 49. FUERZA VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos contienen fuerza vinculante sobre la CIB y sus Miembros, por tanto, están obligados a actuar con sujeción a los mismos, so pena de hacerse acreedores a las sanciones impuestas por la Ley y/o los Órganos de Dirección y Administración correspondientes.

PARÁGRAFO. DERECHO DE POLICÍA CORRECCIONAL: Acorde con el artículo 642 del Código Civil, toda Corporación tiene sobre sus Miembros, el derecho de policía correccional que sus Estatutos le confieran, y ejercerá este derecho de conformidad con lo allí establecido.

NOTA APROBATORIA: Estos Estatutos fueron aprobados de conformidad con la reunión de Asamblea General de Asociados, efectuada en sede de la Corporación para Investigaciones Biológicas - CIB, el 4 de abril de 2017, según consta en el Acta N° 36.